

Allega recursos de reposición y en subsidio apelación. Proceso 2018 - 00271 -00

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/12/2023 8:04

Para:Luz Marina Jaramillo Gonzalez <ljaramig@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (302 KB)

Recurso de reposición Control legalidad.pdf; Recurso de reposición costas.pdf;

	OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ Secretario Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 604-232-8525 ext 2015 Cra. 52 42-73 Piso 13, oficina 1309 Ed. José Félix de Restrepo Medellín-Antioquia
---	--

De: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>**Enviado:** jueves, 30 de noviembre de 2023 16:59**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Allega recursos de reposición y en subsidio apelación. Proceso 2018 - 00271 -00

Señores

Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal

Radicado: 05001-31-03-015-2018-00271-00

Demandante: Cristian Arbey Jaramillo Posada y Otros

Demandado: Constructora Peso S.A. y otros

Allego recursos de reposición y en subsidio apelación



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
Ricardo León Oquendo Morantes
Juez Quince Civil del Circuito de Medellín

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal

Radicado: 05001-31-03-015-2018-00271-00

Demandante: Cristian Arbey Jaramillo Posada y Otros

Demandado: Constructora Peso S.A. y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial principal de la Fiduciaria Central S.A. y Fideicomiso Urbanización Acrópolis, por medio del presente escrito, presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado en estados el 27 de noviembre de 2023, a través del cual se denegó el control de legalidad presentado en este asunto, en los siguientes términos:

1

A través del auto atacado el Juzgado dispuso negar la solicitud de control presentada bajo el argumento de que el hecho de que la actuación correspondiente a la apelación de la sentencia proferida en este asunto aún se encuentre en trámite ante el Tribunal Superior de Medellín “no vicia el trámite aquí surtido”, en la medida que se le remitió el link del expediente.

Decisión que no se comparte en la medida que desconoce que el auto de obediencia al superior no se puede proferir hasta que sean decididas todas las peticiones que se realicen en el trámite de segunda instancia y en efecto el expediente sea devuelto una vez se hubiese agotado la respectiva instancia.

Y es que no se puede aseverar que por el error cometido por la Secretaría del Tribunal al enviar el expediente en dos oportunidades distintas, sin que se hubiese agotado el trámite en segunda instancia, constituye un yerro susceptible de sanearse en desconocimiento del derecho al debido proceso y al principio de igualdad de las partes en el proceso.

Pues lo cierto es que en el presente asunto aún no se han agotado los trámites correspondientes a la segunda instancia, por lo que al a quo, no le es posible emitir el auto de obediencia al superior hasta que sean

decididas las actuaciones correspondientes a la alzada y el expediente le sea remitido en legal forma.

En este punto es importante relieves que el error cometido por la Secretaría del Tribunal no puede constituir fuente de derecho en perjuicio de las partes en el proceso, y en desconocimiento de sus garantías procesales.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 24 de noviembre de 2023, notificado en estados del 27 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en este escrito.
2. En caso de que no se acceda a las peticiones anteriores se conceda el subsidiario de apelación ante el Superior.

Del señor Juez

Carlos Páez Martín
C.C. 80.049.563 de Bogotá
T.P. 152.563 del C.S. de la J.

Señor
Ricardo León Oquendo Morantes
Juez Quince Civil del Circuito de Medellín

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal

Radicado: 05001-31-03-015-2018-00271-00

Demandante: Cristian Arbey Jaramillo Posada y Otros

Demandado: Constructora Peso S.A. y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial principal de la Fiduciaria Central S.A. y Fideicomiso Urbanización Acrópolis, por medio del presente escrito, presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado en estados el 27 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

El artículo 365 del Código General del Proceso contempla que la condena en costas en los procesos recaerá sobre la parte vencida en el proceso.

1

A su vez, el numeral 4° del artículo 366 *ibídem* prevé que para la fijación de las agencias en derecho deben utilizarse las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura e indica que *“Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*. (se destacó)

Criterios que así mismo contempla el Acuerdo 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 2°, agregando que las agencias en derecho deben ser equitativas y razonables, atendiendo las *“circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada”*.

En el presente asunto se objeta la cuantía de las agencias en derecho señaladas en el presente asunto por cuanto se alejan de lo establecido en las normas arriba señaladas y fijan como agencias en derecho un valor que no guarda relación con la naturaleza del proceso, la complejidad del asunto, su duración y las demás circunstancias que se presentaron al interior del proceso.

El valor de la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia resulta excesivos y desconoce lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y en especial, las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016.

En efecto, establece el artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 que en los procesos declarativos en los que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, como en el presente asunto, las tarifas por concepto de agencias en derecho se fijarán entre el De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, por lo que las agencias en derecho en primera instancia debieron fijarse en la suma de \$7.000.000 aproximadamente, que corresponde al valor mínimo contemplado en las normas que vienen de citarse, suma de dinero que tiene en cuenta la duración del presente proceso, la labor desempeñada al interior del proceso, su complejidad, así como las demás circunstancias que se presentaron al interior del litigio.

Revisadas estas circunstancias, la duración útil del proceso, su complejidad, solicito respetuosamente al Juzgado revocar el auto atacado y señalar como agencias en derecho el valor de \$7.000.000.

PETICIÓN

2

De manera respetuosa solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 24 de noviembre de 2023, notificado en estados del 27 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en este escrito.
2. En su lugar se modifique la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, señalando como agencias en derecho la suma de \$7.000.000, atendiendo lo señalado en este escrito.
3. En caso de que no se acceda a las peticiones anteriores se conceda el subsidiario de apelación ante el Superior.

Del señor Juez

Carlos Páez Martín
C.C. 80.049.563 de Bogotá
T.P. 152.563 del C.S. de la J.